

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. 4864 DE 2016

*"Por la cual se asigna un código NRN y un código de Red Móvil (MNC) a **LIBRE MOBILE S.A.S.**"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE  
ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE  
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Artículo 2.2.12.1.2.10 del Decreto 1078 de 2015, el Decreto 1857 de 2002, y teniendo en cuenta la facultad delegada a través de la Resolución CRT 622 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones *"deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."*

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas, hoy de Atención al Cliente, la administración del Plan de Numeración y Marcación, así como del Plan Nacional de Señalización de que trata la sección 2 del título 12 capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, para los servicios de telefonía fija y móvil.

Que la Ley 1245 de 2008 establece que *"(...) [l]os operadores de telecomunicaciones que tengan derecho a asignación directa de numeración se obligan a prestar el servicio de Portabilidad Numérica, entendida esta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico sin deterioro de la calidad y confiabilidad, en el evento de que cambie de operador, de conformidad con los requerimientos prescritos por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones"*.

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 1° y 12 del artículo 1° de la Ley 1245 de 2008, corresponde a la Comisión determinar los mecanismos y formas de implementación de la portabilidad numérica para los sistemas de telefonía fija, móvil e intramodal, y los demás aspectos y medidas regulatorias indispensables para que la portabilidad numérica se haga efectiva.

Que los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 señalan que es función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC, "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios" y "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que mediante Resolución CRC 2355 de 2010 se estableció que, para efectos de la implementación de la Portabilidad Numérica, la CRC definirá, entre otros aspectos, la información de señalización y enrutamiento de las comunicaciones para la interconexión de redes, y el tratamiento de errores en el enrutamiento, en los términos del artículo 11 de la referida resolución.

Que la Recomendación UIT-T E.212 tiene como objetivo definir un plan destinado a la identificación internacional única de redes públicas fijas y móviles que permiten a los usuarios tener acceso a los servicios de telecomunicaciones públicas. Este plan es jerárquico e identifica zonas geográficas, redes y suscripciones. Las identidades internacionales de suscripción al servicio móvil (IMSI) son independientes de los planes de numeración nacionales.

Que la UIT, a través del complemento de la Recomendación UIT-T E.212 administra los indicativos de país para el servicio móvil (MCC). En desarrollo de esta actividad, ha asignado el indicativo 732 a la República de Colombia, por lo que cualquier MNC asignado en Colombia tendrá como primer campo del IMSI el MCC 732.

Que dicha recomendación establece de igual forma la responsabilidad del administrador designado en cada país, en este caso la CRC, de administrar los indicativos de red para el servicio móvil (MNC).

Que en línea con lo establecido en la Resolución CRC 2948 de 2010, se utiliza el método de direccionamiento concatenado descrito en la Recomendación UIT-T Q.769.1, consistente en un NRN (Network Routing Number) como prefijo al número de directorio (DN Directory Number, por sus siglas en inglés) que debe anteponerse al número B del mensaje IAM (Initial Address Message) de señalización SS7, más la configuración del parámetro NoA (Nature of Address).

Que el proveedor de redes y servicios **LIBRE MOBILE S.A.S** se encuentra inscrito en el Registro TIC del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, bajo el número RTIC96002778, como Proveedor de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones, con habilitación para la prestación de Servicios de Telefonía Móvil.

Que mediante comunicación con radicado CRC No. 201630062, **LIBRE MOBILE S.A.S.** solicitó a la CRC la asignación de un código NRN para ofrecer servicios sobre redes móviles en ambiente de portabilidad.

Que mediante la mencionada comunicación **LIBRE MOBILE S.A.S.** también solicitó la asignación de un Código de Red Móvil (MNC)

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución CRC 2948 de 2010, "[e]n caso de nuevos Proveedores de Redes y Servicios de telefonía móvil, la Comisión de Regulación de Comunicaciones asignará a solicitud de parte el respectivo NRN, una vez éstos hayan efectuado el respectivo registro de Proveedores de Redes y Servicios ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Que una vez realizado el análisis de la solicitud y teniendo en cuenta que para la operación en ambiente de portabilidad numérica móvil de **LIBRE MOBILE S.A.S.** se requiere un código NRN, la CRC considera pertinente asignar a dicho proveedor un NRN, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1° y 12 del artículo 1° de la Ley 1245 de 2008. Que así mismo, se determinó la pertinencia de la asignación del MNC conforme con lo definido en la Recomendación UIT-T E.212.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Asignar un NRN al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **LIBRE MOBILE S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, así:

| Proveedor de Redes y Servicios | NRN |
|--------------------------------|-----|
| LIBRE MOBILE S.A.S.            | 265 |

**ARTÍCULO 2.** Asignar el código de red móvil MNC al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **LIBRE MOBILE S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, así:

- Código de Colombia para el servicio móvil (MCC): 732
- Código de red para el servicio móvil (MNC): 198

**ARTÍCULO 3.** Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **LIBRE MOBILE S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dado en Bogotá, D.C., a los

20 ENE 2016

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**DAVID AGUDELO BARRIOS**

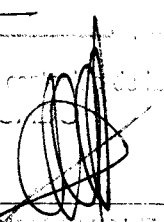
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente

Radicado: 201630062

Revisado por: David Agudelo - Coordinador de Atención al Cliente

Proyectado por: Julián Farías

Revisado por: Jorge Potes

|                                                                                   |                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| <b>C.R.C.</b><br>REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>COMISIÓN DE REPARACIÓN<br>DE VIOLENCIAS | <b>COORDINACIÓN<br/>EJECUTIVA</b> |
| Bogotá, D.C., el 01 de Febrero de 2016 se                                         |                                   |
| presentó personalmente Juan Pablo                                                 |                                   |
| Gallego Cifuentes con cédula de                                                   |                                   |
| ciudadanía No. 1.020.397-552 y Cédula Profesional                                 |                                   |
| _____ Apoderado                                                                   |                                   |
| se notificó del contenido de la resolución No. 4864/16                            |                                   |
| EL NOTIFICADO                                                                     |                                   |
|  |                                   |
| LA COORDINACIÓN EJECUTIVA                                                         |                                   |

7012C017